

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V), hoy tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se reciben en grado jurisdiccional de consulta los expedientes de referencia para que ser revisados, los cuales se describen a continuación:

| | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral de Única Instancia |
| Demandantes | 1) HERNEY GUILLERMO PAVI LASSO 2) CAMILO GUTIERREZ |
| Demandados | Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" |
| Radicciones | 1) 76001-41-05-006-2019-00175-01 2) 76001-41-05-002-2019-00260-01 |
| Instancia | Consulta de sentencia de única instancia |
| Temas y Subtemas | INCREMENTO PENSIONAL DEL 14 %POR PERSONA A CARGO. |

ANTECEDENTES

1. Proceso HERNEY GUILLERMO PAVI LASSO – Rad. 2019-00175-01

El Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, mediante sentencia No. 90 del 03 de marzo de 2020, **ABSOLVIÓ** a **COLPENSIONES** de todas las pretensiones incoadas en su contra por el actor, sin costas.

2. Proceso CAMILO GUTIERREZ – Rad. 2019-00260-01

El Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, mediante sentencia No. 600 del 12 de noviembre de 2019, **ABSOLVIÓ** a **COLPENSIONES** de todas las pretensiones de la demanda incoadas en su contra por el actor, sin haber condenado en costas.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico planteado conlleva a dilucidar, si en cada uno de los procesos acumulados para esta audiencia, es o no procedente conceder el derecho al reconocimiento y pago del incremento pensional consagrado en el Decreto 758 de 1990.

CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

Antes de resolver el asunto planteado, resulta importante anotar que la competencia de este Despacho está dada por el grado de jurisdicción denominado de “**CONSULTA**”, consagrado en el artículo 69 del CPTSS, y en la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, con ponencia del Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en tanto en primera instancia, las sentencias ahora estudiadas fueron totalmente desfavorables a los intereses de los demandantes.

Pues bien, teniendo en cuenta lo establecido por la Sentencia **SU 140 de 2019** en lo referente a la derogatoria del artículo 21 del Decreto 758 de 1990 a partir del **1 de abril de 1994**, data en la cual entró a regir la ley 100 de 1993 en materia pensional, se tiene que aquellas personas cuyo derecho se haya causado con posterioridad a esta fecha no podrán ser objeto de este beneficio. Es necesario recalcar que este criterio es acogido por el Despacho y fue reafirmado por el expediente de tutela con radicación 88799, MP FERNANDO CASTILLO CADENA, en decisión del 6 de mayo de 2020.

A partir de lo expuesto, debe determinarse si el derecho de los Actores se causó con anterioridad a la data mencionada para hacerse derechosos del incremento que reclaman, esto independientemente de las demás vicisitudes particulares de cada caso, pues el primer escollo a superar es este, y de serlo, se procederá a descender al detalle de cada asunto.

Acacee, no obstante que la respuesta es no, pues cada prestación reconocida lo fue con posterioridad a la data en mención con base en lo que a continuación se expone:

| Demandante | Radicación | Resolución | Folios del plenario | Fecha de reconocimiento |
|-----------------------------|-------------------|------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| HERNEY GUILLERMO PAVI LASSO | 2019-00175-01 | GNR 286206 del 22 de junio de 2015 | 10 a 13 | 01 de julio de 2015 |
| CAMILO GUTIERREZ | 2019-00260-01 | GNR 98230 del | 7 a 9 | 01 de abril de 2014 |

| | | | | |
|--|--|------------------------|--|--|
| | | 19 de marzo de 2014 | | |
|--|--|------------------------|--|--|

Finalmente, se confirmará cada una de las decisiones a tomadas por los jueces de primera instancia.

COSTAS No se causan costas por la consulta -artículo 365 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

SENTENCIA No. 33

PROCESO DE HERNEY GUILLERMO PAVI LASSO – Rad. 2019-00175-01

PRIMERO: **CONFIRMAR** la sentencia No. 90 del 03 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO. **SIN COSTAS** en esta instancia

SENTENCIA No. 34

PROCESO DE CAMILO GUTIERREZ – Rad. 2019-00260-01

PRIMERO: **CONFIRMAR** la sentencia No. 600 del 12 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO. **SIN COSTAS** en esta instancia

SE NOTIFICA A LAS PARTES MEDIANTE EL APLICATIVO DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO